

CERTIFICADO

El Abogado Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley que “Modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y de su inscripción automática en los registros electorales.”, boletín N° 3544-07 (S), originado en una moción de los Senadores señores Alberto Espina Otero, Antonio Horvath Kiss y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor José Antonio Viera Gallo Quesney, con urgencia calificada de discusión inmediata, fue aprobado por esta Comisión, en segundo trámite constitucional, con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez y del Diputado señor Guillermo Ceroni Fuentes asistió la Diputada señora Carolina Tohá Morales.

Concurrieron a la Comisión don José Antonio Viera Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia; don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario del Ministerio mencionado, doña Karina Henríquez Castillo, abogada de la División Jurídico Legislativa del mismo Ministerio; don Francisco Javier Díaz Verdugo, Director de Políticas Públicas del Gabinete Presidencial de la Jefatura del Estado; don Carlos Huneus Madge, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea (CERC); doña Carolina Infante Dulcic, cientista política, investigadora y don Andrés Tagle Domínguez, especialista en materias electorales, ambos de la Fundación Jaime Guzmán Errázuriz; don Oscar Godoy Arcaya, profesor del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile; don Axel Buchheister Rosas, abogado, del Instituto Libertad y Desarrollo, don Pepe Auth Stewart, Presidente del Partido por la Democracia y especialista en materias electorales y don Francisco Zúñiga Urbina, director del Programa Legislativo de la Fundación Chile 21.

Se tuvo a la vista, asimismo, un trabajo remitido por don Ignacio Walker Prieto, investigador de la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN).

El proyecto se votó en general antes de la calificación de la urgencia como de discusión inmediata, resultando aprobado por mayoría de votos (8 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señoras Saa y Tohá y señores Araya, Cardemil, Monckeberg Bruner, Monckeberg Díaz, Schilling y Quintana, lo hicieron en contra los

Diputados señora Turre y señor Arenas y se abstuvieron los Diputados señores Burgos y Eluchans.

En la votación en particular se aprobó por mayoría de votos y en los mismos términos propuestos por el Senado, únicamente el número 1 del artículo único.

Se aprobaron, también por mayoría de votos, pero con indicaciones, las letras a) y b) del número 2 y el número 3.

QUÓRUM DE VOTACIÓN.

Tratándose de una reforma constitucional que afecta el capítulo II de la Carta Política, se requiere para su aprobación, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 127 de la misma Constitución Política, del voto conforme de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio. Igual quórum se requiere para aprobar la norma transitoria

INDICACIONES RECHAZADAS.

La Comisión rechazó únicamente la indicación de los Diputados señores Burgos, Saffirio y Schilling para agregar en el nuevo inciso segundo que se propone por la letra b) del número 2, sustituyendo el punto aparte por un punto seguido, lo siguiente:

“ Dicha ley regulará también, la solicitud de eliminación del registro de las personas inscritas en él y las demás causales de eliminación del citado registro; la posibilidad de reinscripción y, todos los aspectos que permitan la implementación y el funcionamiento del citado registro.”.

DIPUTADO INFORMANTE.

La Comisión acordó que el informe se rindiera en forma verbal para lo cual designó al Diputado señor Jorge Burgos Varela.

De conformidad a lo anterior, las modificaciones propuestas por la Comisión al texto aprobado por el Senado son las siguientes:

a) Para agregar en el inciso primero del artículo 18 de la Constitución Política, a continuación del punto seguido, el siguiente párrafo:

“ Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

b) Para sustituir el nuevo inciso segundo propuesto por la letra b) del número 2 del artículo único, por el siguiente:

“ Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”.

c) Para sustituir la disposición transitoria por la siguiente:

“VIGÉSIMOTERCERA.- Las reformas introducidas a los artículo 15 y 18 sobre voluntariedad del voto e incorporación al registro electoral por el solo ministerio de la ley, regirán al momento de entrar en vigencia la respectiva ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 que se introduce por esta reforma.”.

En consecuencia, el texto propuesto por esta Comisión quedaría como sigue:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”.

2.- Modifícase el artículo 18, de la manera que sigue:

a) Elimínase, en el inciso primero, la coma (,) ubicada entre la conjunción copulativa “y” y la forma verbal “garantizará”, y

b) Agrégase en el inciso primero, sustituyendo el punto aparte por un punto seguido, lo siguiente:

“ Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia , límite y control del gasto electoral.”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“ Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”.

3.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

Vigésimotercera.- Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del voto e incorporación al registro electoral por el solo ministerio de la ley, regirán al momento de entrar en vigencia la respectiva ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 que se introduce por esta reforma.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

Acordado en sesiones de fechas 13, 20 y 21 del mes en curso, con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Marisol Turres Figueroa, señores Pedro Araya Guerrerero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Jaime Quintana Leal y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo de los Diputados señores Marcelo Díaz Díaz y Guillermo Ceroni Fuentes, asistieron los Diputados señor Marcelo Schilling Rodríguez y señora Carolina Tohá Morales.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión